

Informe núm. 245/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Acuerdo Marco para la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de riesgos derivados del uso de vehículos, respecto de la flota del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (Expte. AM 03/2019).

Dirección General de Patrimonio.

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Suministro arriba referenciado, remitido por la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda).

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **"Acuerdo Marco para la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de riesgos derivados del uso de vehículos, respecto de la flota del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación"**, a adjudicar mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (Expte AM-03/2019), remitido por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emiten las siguientes OBSERVACIONES:

Primera.- Cláusula 1 y 2 (Necesidades administrativas a satisfacer y objeto del contrato): En virtud de Acuerdo del Consejero de Gobierno, de 8 de junio de 2016, se declaró de necesaria uniformidad en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismo autónomos, la contratación del servicio de seguro para la cobertura de los riesgos derivados del uso de vehículos.

Tal y como se recoge en las cláusulas del Pliego sometido a informe, referidas a las necesidades administrativas a satisfacer y objeto del contrato, se hace mención de que en su momento se adjudicó un Acuerdo Marco para la contratación de pólizas de seguro, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes adheridos (Expte. Am 02/17), licitación que fue dividida en cuatro lotes, siendo el Lote nº 3 el que hace referencia a los vehículos del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, asimismo se expone que dicho Lote 3 del Acuerdo Marco finaliza su vigencia el día 31 de diciembre de 2019, circunstancia que genera la necesidad administrativa de la contratación de dicho Lote, sin que pueda discernirse en base al contenido del Pliego sometido a informe, cuál es la situación del resto de lotes adjudicados en el año 2017, cuál es la causa concreta que implica o no una diferencia temporal en la vigencia de los cuatro lotes adjudicados en el año 2017.

En torno a dicha cuestión, es preciso que se justifique de forma motivada y suficiente en el expediente de contratación, las razones que provocan que el Lote 3 deba ser objeto de contratación individualizada, al margen del resto de lotes (Lote 1, 2 Y 4), que fueron objeto de adjudicación en el año 2017, todo ello en orden a acreditar la no existencia de fraccionamiento de contrato.

Segunda.- Cláusula 13.1 b.2) (Solvencia Técnica): El artículo 74.2 de la LCSP establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Asimismo el artículo 90.1 a) establece con carácter general como criterio de solvencia técnica, basada en servicios de igual o similar naturaleza, que se atenderá en orden a determinar lo que se entiende por igual o similar naturaleza a los tres primeros dígitos del CPV.

En la cláusula del PCAP se utiliza como criterio para determinar lo que se entiende por servicios similares los 4 primeros dígitos del código CPV. Dichas condiciones de solvencia al resultar más restrictivas que las exigibles con carácter general, exigen una motivación y justificación en el expediente de contratación, que acredite su vinculación con

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

el objeto del contrato y su proporcionalidad con el objeto del mismo, la no justificación en los términos mencionados conllevaría que dicha exigencia de solvencia, resultaría contraria a los principios de libre concurrencia y libre competencia.


CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Acuerdo Marco para la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de riesgos derivados del uso de vehículos, respecto de la flota del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, a adjudicar mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, **siempre que se tengan en cuenta las observaciones mencionadas.**

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Oviedo, a 3 de setiembre de 2019.

EL LETRADO

Ldo.:  Suárez
Letrado del Servicio Jurídico
del Principado de Asturias